



OK

**PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 006 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 095 DE 2022 SENADO Y EL PROYECTO DE LEY 109 DE 2022 SENADO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA Y HACER EFECTIVO SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS NIVELES”**

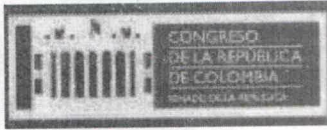
De conformidad al punto dos del acuerdo de paz denominado “Participación Política: apertura democrática para construir la paz” y teniendo en cuenta las disposiciones del decreto 895 de 2017 “Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política” y lo contemplado en el decreto 2124 de 2017 “Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, adiciónese:

**Al artículo 9 de la sección primera “Ministerio del Interior” del capítulo segundo “DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN Y ENTES RESPONSABLES” como literal N lo siguiente:**

*n. a través de la secretaria técnica (la cual se encuentra bajo responsabilidad del Ministerio del Interior) de la Comisión Intersectorial Para La Respuesta Rápida a Las Alertas Tempranas Para La Respuesta Rápida (Ciprat), tendrá en cuenta y seguirá lo establecido en el artículo 11 del decreto 2124 de 2017 focalizando las reacciones rápidas y las alertas tempranas hacia las sujetas para la que la presente ley va dirigida*

**SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República

~~OK~~  
28.10.2022



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

**APROBADO**  
28.10.2022

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal e del artículo 9 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado**: “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles” el cual quedara así:

**Artículo 9°.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, y articulados con las Secretarías Departamentales, Municipales y Distritales de Gobierno y de la Mujer y demás instancias que tengan a su cargo la promoción y garantía de los derechos políticos de las y los ciudadanos, diseñarán e implementarán las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para promover el derecho de las mujeres a participar en la vida pública y política del país en condiciones de igualdad y libre de toda forma de violencia. Los lineamientos que orientarán el desarrollo de estas acciones serán:

- a. Diseñar un mecanismo para recopilar los casos y denuncias de violencia contra las mujeres en política. Para ello, las entidades del Estado con competencia para recibir denuncias o casos de violencia de género que afectan el derecho a la participación en los términos de esta ley deberán realizar un registro de los mismos y reportarlos al Ministerio del Interior y al Observatorio Colombiano de las Mujeres.
- b. El mecanismo deberá apoyarse en las guías estadísticas del DANE y reportarse incluyendo las variables: filiación partidaria, edad, pertenencia étnico-racial, discapacidad, descripción sumaria de los hechos, y demás criterios que permitan hacer un registro detallado de las formas como se presenta la violencia.
- c. Llevar un registro anual de los casos de violencia contra las mujeres en política, de los cuales tenga conocimiento y darlos a conocer al mecanismo que se diseñe.
- d. Promover la formación de liderazgos políticos de mujeres y el fortalecimiento de las redes de mujeres políticas.
- e. Formular estrategias de prevención y mitigación de riesgos de violencia contra la mujer en política.
- f. Promover al interior de las entidades y de manera interinstitucional, la definición de procedimientos, rutas y protocolos de atención oportuna para las mujeres víctimas de violencia, y asegurar la protección eficaz de sus derechos políticos y electorales.
- g. Fortalecer los mecanismos de observación y acompañamiento en los procesos electorales con perspectiva de género.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

~~\_\_\_\_\_~~  
28.10.2022



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

**APROBADO**  
28. nov 2022

- h. Promover en los espacios de comunicación institucional, el reconocimiento y respaldo del trabajo desempeñado por las mujeres en ejercicio de cargos públicos y las agendas de representación y participación política.
- i. Suscitar espacios de sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres en la vida política, así como campañas de conocimiento y aplicación de esta ley, teniendo en cuenta el enfoque diferencial.
- j. Instar a toda la institucionalidad garante del derecho a la participación al nivel nacional y territorial a rechazar todo acto de violencia contra las mujeres en política, sin perjuicio de las conductas que por su naturaleza sean objeto de sanción electoral, penal, civil, disciplinaria u otra.
- k. Promover en las organizaciones políticas una cultura de la no violencia contra las mujeres y acompañar la elaboración de marcos regulatorios y protocolos tendientes a prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres en el ámbito político.
- l. Rechazar pública y oportunamente cualquier forma de violencia contra las mujeres en política y hacer llamados a la opinión pública para no tolerar y denunciar cualquier forma de discriminación y violencia contra ellas.

**Parágrafo Transitorio.** Durante la vigencia de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, las mismas instituciones deberán coordinar, hacer seguimiento y evaluar mecanismos para el fortalecimiento de la participación política y la igualdad de género dentro de las organizaciones sociales postulantes de las listas, así como en el ejercicio mismo de su acción parlamentaria.

Cordialmente,

**LAURA FORTICH SÁNCHEZ.**  
Honorable Senadora  
Partido Liberal Colombiano.

  
28. nov 2022



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2022.

Honorables Congresistas  
Plenaria del Senado  
Congreso de la República.

**APROBADO**  
28. NOV. 2022 OK

**Asunto:** Proposición de modificación al párrafo del artículo 12 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al párrafo del artículo 12 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”

#### CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Se plantea un ajuste en la redacción de la norma, sin modificar el sentido o el alcance del mismo.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<b>Parágrafo:</b> El Consejo Nacional Electoral o quien haga y sus consejos seccionales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres en política.	<b>Parágrafo:</b> El Consejo Nacional Electoral o quien haga <u>sus veces</u> y sus consejos seccionales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres en política.

#### PROPOSICIÓN

Modifíquese el I párrafo del artículo 12 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles” el cual quedara así:

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

28 NOV. 2022



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

**APROBADO**  
28.06.2022

**Parágrafo:** El Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y sus consejos seccionales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres en política.

Cordialmente,

**LAURA FORTICH SÁNCHEZ.**  
Honorable Senadora  
Partido Liberal Colombiano.

~~DOCO~~  
28.06.2022

## PROPOSICIÓN

APROBADO  
28.000.2022

OK

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado, el cual quedará así:

**Artículo 15.** Los partidos y movimientos políticos, con el acompañamiento de la dependencia de género o del organismo facultado para ello, deberán ~~reformular sus estatutos y/o códigos de ética para adoptar disposiciones~~ **generar acciones** de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en política, **de acuerdo a sus estatutos y/o códigos de ética, sin afectar su autonomía y procesos internos.** Las demás organizaciones políticas como grupos significativos de ciudadanos, los movimientos sociales que participan en las diferentes circunscripciones especiales y todas aquellas con **derecho de postulación** en los procesos electorales, incluyendo, prácticas y procesos organizativos juveniles, deberán adoptar protocolos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en política.

En las disposiciones estatutarias y protocolos, las Organizaciones Políticas garantizarán los compromisos mínimos de:

- a. Rechazar, investigar y sancionar cualquier expresión que implique violencia contra las mujeres en política ejercida por los militantes, miembros y directivos de la Organización Política.
- b. Promover la participación política paritaria y en igualdad de condiciones desde sus máximas estructuras de decisión y organización y el respeto a las acciones afirmativas en favor de las mujeres establecidas en la Ley.
- c. Adelantar procesos de formación en derecho electoral y participación política con perspectiva de género dirigida a las personas afiliadas, militantes y simpatizantes y a los órganos de dirección de la Organización Política.
- d. Disponer de mecanismos para la denuncia y seguimiento de casos de violencia contra las mujeres en la vida política al interior de la Colectividad. Estos mecanismos deben garantizar la confidencialidad y tener lineamientos para los casos en que existan conflictos de intereses entre quien recibe la denuncia y la denunciante.
- e. Disponer de mecanismos de acceso a la información de forma abierta y pública sobre la rendición de cuentas detallada sobre los recursos destinados para la inclusión efectiva de las mujeres en política.
- f. Determinar sanciones para los militantes, miembros y directivos, en cuya investigación en casos de violencia contra las mujeres en política, sean encontrados como culpables.
- g. Los partidos y movimientos políticos podrán establecer sanciones por actuaciones de violencia contra las mujeres en política que pueden llegar hasta la expulsión del partido o movimiento político.
- h. Establecer términos pertinentes, eficaces y razonables para llevar a cabo las respectivas investigaciones y seguimientos de casos de violencia contra las mujeres en política y para la implementación de las sanciones, en caso de ser necesarias.


~~APROBADO~~  
28.000.2022


**APROBADO**  
28.10.2022


- i. Adoptar dentro de los valores éticos que rigen la Organización Política, la no tolerancia y el rechazo de toda forma de violencia y discriminación especialmente hacia las mujeres.
- j. Incluir en la propaganda de la Organización Política mensajes que promuevan la participación política de mujeres y hombres en condiciones de igualdad.
- k. Asesorar legalmente y acompañar a las víctimas de violencia contra mujeres en política, pertenecientes al partido o movimiento político, para que denuncien ante las autoridades pertinentes, incluyendo las direcciones territoriales.
- l. Llevar un registro propio de los casos de violencia contra las mujeres en política sobre los cuales haya tenido conocimiento con ocasión al trámite interno o cuando la víctima fuere militante o simpatizante de la colectividad.
- m. Reportar anualmente al Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y otras entidades de acuerdo a su competencia las denuncias interpuestas al interior de la organización o de aquellas que conozca, en las cuales sus militantes sean víctimas.

**Parágrafo transitorio.** La reforma estatutaria o del código de ética para la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres en política deberá llevarse a cabo por los partidos y movimientos políticos, en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Los protocolos por parte de las demás organizaciones políticas serán exigibles en el momento de la inscripción de sus candidaturas a los respectivos procesos electorales.

**De los Honorables Congresistas**

  
\_\_\_\_\_  
Ana Paola Agudelo

  
\_\_\_\_\_  
S. Virsúlez

  
\_\_\_\_\_  
Carlos Edó Guzmán

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

  
28.10.2022

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 06 de 2022 Senado acumulado con los proyectos de Ley 095 de 2022 Senado y 109 de 2022 Senado “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”, el cual quedará así:

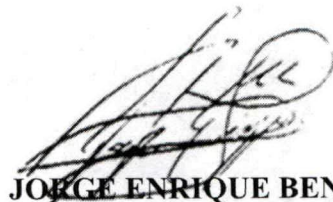
**Artículo 24.** La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) o el organismo que haga sus veces, en ejercicio de sus competencias, en especial las asociadas a la garantía del pluralismo informativo y la defensa de derechos de los televidentes, vigilará las conductas retirará inmediatamente la publicidad que, con base en estereotipos de género, denigren a las mujeres en política, cuando así lo ordene el Consejo Nacional Electoral en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 27 de la presente ley.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) o el organismo que haga sus veces, también deberá garantizar la difusión, por los mismos medios, de la publicidad que se retracte de aquella que fue retirada.

### Justificación:

Este artículo otorga a la Comisión de Regulación de Comunicaciones la facultad de “vigilar las conductas” que denigren a la mujer en la vida política. El término vigilar las conductas resulta muy ambiguo y nos causa especial preocupación que, al quedar esta facultad sin precisión, abra paso a la figura de censura previa, prohibida por la constitución y que implicaría la inconstitucionalidad de esta norma. Sugerimos entonces modificar el artículo y precisar que la facultad de la Comisión de Regulación de Comunicaciones se reduzca al retiro automático de aquella publicidad que vulnere los derechos de las mujeres que participan en política. Además, la CRC garantizará los mismos espacios de difusión para que se realicen las retractaciones a las que haya lugar.

Atentamente,



**JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO**  
Senador de la República

  
28.10.2022

OK

Bogotá D.C., Noviembre de 2022

**APROBADO**  
28.11.2022

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 006 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY 095 DE 2022 SENADO Y 109 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA Y HACER EFECTIVO SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS NIVELES"**

Modifíquese el Artículo 29 del Proyecto de Ley, en el siguiente sentido:

**Artículo 29.** En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas que afectan el goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y que pueden constituir violencia contra ellas, las autoridades electorales, entes de control y judicialización y los partidos y movimientos políticos, deberán actuar para prevenir, investigar y sancionar, conforme al principio de debida diligencia consagrado en el artículo 7o literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995.

Atentamente,

*Maria Jose Pizarro R*  
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República

*[Signature]*  
28.11.2022



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2022.

Honorables Congresistas  
Plenaria del Senado  
Congreso de la República.

**APROBADO**  
28. NOV 2022

**Asunto:** Proposición al artículo 29 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** “*Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles*”

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al artículo 29 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** “*Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles*”

#### CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Se realiza un ajuste de forma, conforme al texto aprobado en primer debate al interior del Senado de la República.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
Artículo 29. En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas que afectan el goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y que pueden constituir violencia contra ellas, las autoridades electorales, entes de control y judicialización y los partidos y movimientos	Artículo 29. En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas que afectan el goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y que pueden constituir violencia contra ellas, las autoridades electorales, entes de control y judicialización y los partidos y movimientos <u>políticos, deberán actuar para prevenir, investigar y sancionar, conforme al principio de debida diligencia consagrado en el artículo 7o literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995.</u>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

~~DO~~  
28 NOV 2022



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

### PROPOSICIÓN

**APROBADO**  
28.10.2022

Modifíquese el artículo 29 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado**: “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles” el cual quedara así:

**Artículo 29.** En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas que afectan el goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y que pueden constituir violencia contra ellas, las autoridades electorales, entes de control y judicialización y los partidos y movimientos políticos, deberán actuar para prevenir, investigar y sancionar, conforme al principio de debida diligencia consagrado en el artículo 7o literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995.

Cordialmente,

**LAURA FORTICH SÁNCHEZ.**  
Honorable Senadora  
Partido Liberal Colombiano.

28.10.2022